

NUMERO 17.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Núm. 98.—*Compañía minera de la Siempreviva, contra México.*

En 14 de Marzo de 1863, se organizó en San Francisco de Alta-California, una compañía compuesta en su mayor parte de extranjeros naturalizados en los Estados-Unidos, con el objeto de especular en el trabajo de minas situadas en la República Mexicana.

Poniéndolo por obra, la compañía, adquirió dos minas en el distrito minero de Zaragoza, Estado de Sinaloa (México), y emprendió en ellas sus trabajos que según creían los dueños (como es ordinario con los inespertos en ese giro) prometían inagotables riquezas.

En octubre de 1864, el general mexicano Corona hacia la guerra á los franceces en el Estado de Sinaloa, mandó poner de alta el batallon de guardia nacional de Pánuco, para que entrara en campaña, y los trabajadores en las minas de estos reclamantes estando alistados conforme á la ley, en aquel cuerpo, fueron á ocupar su lugar en las filas y dejaron sus trabajos ordinarios, lo cual ocasionó la paralización de los de las minas mencionadas. Mas no llegando á ser necesario el servicio

de los guardias nacionales de Pánuco, tuvieron permiso de volver á sus casas y continuaron aquellas labores.

En Noviembre del mismo año de 1864, fué invadido el Estado de Sinaloa por tropas francesas, y se llamó de nuevo al servicio al batallon de Pánuco, en el que se incorporaron los mineros de la Siempreviva, y que esta vez sí entró seriamente en la campaña y adquirió por su valor y excelente conducta un nombre que estiman todos los que conocen la historia de la guerra de la intervencion francesa en México.

Por supuesto las minas quedaron sin brazos para sus trabajos, en razon de que el soldado que está peleando por la defensa de su país, no puede al mismo tiempo trabajar en otra cosa.

En 1865 (Mayo) las fuerzas francesas que ocupaban el Estado de Sinaloa á las órdenes del feroz Castagny incendiaron las poblaciones de Zaragoza, Pánuco, Copala, San Sebastian y otras, quedando el distrito en que se hallan las minas de estos reclamantes, desolado, desierto y á merced de un enemigo que violaba todas las reglas del derecho de la guerra, (Ipse misserrima vidi). No es necesario decir que las minas cayeron en la misma condicion que todos los demas.

A favor de algunas ventajas adquiridas por las tropas mexicanas á fines de aquel mismo año, se recobró alguna tranquilidad en el distrito de Zaragoza, y la compañía de la Siempreviva volvió á sus trabajos, reuniendo con dificultad alguna gente. Mas la situacion de Zaragoza la hizo punto del camino militar entre Pánuco, Mazatlan y el rio del Presidio, por lo cual estaba constantemente ocupada por fuerzas regulares é irregulares

de los beligerantes, y esto hacia que ó se tomara á la gente para las operaciones de la campaña ó tuviera ella que huir del enemigo y de las requisiciones para el servicio.

La compañía había tenido la imprudencia de confiar la dirección y cuidado de su negociacion á un frances (Leya) que por su nacionalidad era de derecho enemigo de los mexicanos y que además no podía ménos de serles sospechoso y perjudicial su residencia en un punto de importancia militar, como Zaragoza lo era por su situación. No aparece, sin embargo, que contra la persona de ese frances se cometiese ninguna violencia, sino que únicamente llegaron á sus oídos las amenazas inevitables en tales casos y esto lo hizo huir á Mazatlan.

El estado de cosas que se ha descrito duró hasta que en Diciembre de 1866, los franceses evacuaron á Mazatlan; pero ántes la compañía y sus agentes en Sinaloa habían abandonado las minas, las obras y construcciones pertenecientes á ellas y á todo lo que no pudieron transportar sobrevino la ruina consiguiente á ese abandono, y por la pérdida que de ahí se originó se hace ahora una reclamacion contra la República Mexicana por la cantidad de 830,000 pesos.

Los hechos que he referido en lo que no son de notoriedad histórica los he tomado de las declaraciones de los testigos Baldenegro, Schleiden y Ursulo Dávila, por ser las mas ordenadas, contestes entre sí y procedentes de testigos presenciales.

Todos ellos han depuesto á pedimento de la parte reclamante.

Fuera de los autos (record) hay otros hechos que es

muy importante considerar en el caso, y que se hallan consignados en los actos públicos y en los anales históricos, son los siguientes.

Los comisarios de las tres potencias que habían traído á México una intervencion Europea (Inglaterra, España y Francia) se habían desavenido en Orizaba, y puesto fin á su accion colectiva, retirándose en seguida las dos primeras, y quedando sola Francia en la empresa de establecer en México una monarquía europea. La violacion por los comisarios franceses del convenio de la Soledad abrió las hostilidades y puso á México en la necesidad de defenderse de una agresion que ya no trataba de ocultarse. Entónces el presidente de la República Mexicana, Benito Juarez, expidió un manifiesto á la nacion y al mundo declarando la existencia de la guerra, su resolucion de sostenerla, y la obligacion de los mexicanos de acudir con sus personas y con sus haberes á la defensa de la patria.

Este manifiesto tiene la fecha de 12 de Abril de 1862 y se registra en la coleccion de leyes de Arrillaga. Como correspondia á un documento de su clase, fué publicada en los periódicos políticos del extranjero, y principalmente en los de los Estados Unidos, que tan cordialmente simpatizaron con México en aquella guerra.

En la misma fecha se expidió y publicó un decreto del gobierno mexicano, haciendo la declaracion oficial de la existencia de la guerra, imponiendo á los funcionarios públicos mexicanos la obligacion de salir de los lugares que ocupara el enemigo, los cuales se declaraban en estado de sitio, mandando que se respetase y amparase á los residentes franceses que no tomasen parte en la guerra.

ra y abrazando en fin otras disposiciones análogas. La que mas particularmente interesa aquí tener presente es la del art. 2º del decreto que decia:

2º Ningun mexicano desde la edad de veinte años hasta la de sesenta, podrá excusarse de tomar las armas, sea cual fuere su clase, «so pena de ser tratado como traidor.»

Este decreto, como dejo dicho, se publicó en 18 de Abril de 1862.

¿Pudo de hecho y le fué lícito en derecho á la compañía que once meses despues establecia su negociacion minera en México, ignorar la expedicion de este decreto?

Sin duda que el solo hecho histórico y sabido de todo el mundo, de la existencia de una guerra extranjera en el territorio mexicano, era bastante para conocer que ni en el suelo de aquella República podia esperarse tranquilidad ó seguridad de los intereses, ni se debia contar con que ningun mexicano estuviese libre de ser obligado por su deber ó por la fuerza á tomar las armas:

Mas, léjos de quedar esto á la natural inferencia de cualquiera persona en su sano juicio, el manifiesto del presidente Juarez lo decia así: el decreto del gobierno exigia el servicio militar de todos los mexicanos sin excepcion, so pena de ser tratados como traidores.

No pudiendo ni debiendo ignorar esto una compañía que se proponia establecer en México una especulacion de minas, y que se manifestaba instruida de las leyes de aquel país en puntos mucho ménos importantes, es necesario suponer que con todo conocimiento y con entera deliberacion quiso ir á exponer sus intereses en un terreno que habia de ser teatro de continuas operaciones

bélicas, y á tomar por trabajadores á hombres que estaban bajo la obligacion de dejarlo todo, para tomar las armas, so pena de ser tratados como traidores.

La compañía de la Siempreviva no tomó á su servicio á un solo mexicano que no fuese en aquellas circunstancias un soldado con permiso de estar en su casa hasta que fuere llamado; y debiendo saber que tal era la condicion de todos los hombres que empleaba, aceptó voluntariamente la eventualidad de que fuesen llamados á sus banderas y abandonasen los trabajos mineros.

Por la sola naturaleza de las cosas, todo ciudadano de un país invadido por enemigo extranjero tiene el deber sagrado de tomar las armas en el momento que las autoridades de su país lo requieran; por las leyes permanentes de México, todo mexicano es soldado alistado en la guardia nacional; por el decreto especial de 12 de Abril de 1862, todo hijo de México solo permanecia fuera del servicio actual mientras no se le necesitara en él.

Estas verdades de puro sentido comun unas, de legislacion positiva otras, que debe conocer y obedecer todo el que se va á establecer en México y hace negocios en aquel país, dan la medida del derecho que la compañía de Siempreviva tenia á los servicios de los operarios mexicanos que ocupaba.

Véamos cuál es la injuria que le causaron las autoridades mexicanas. La accion de estas consistió en llevar á efecto la ley que exigia servicio militar á los operarios. (To enforce the conscription law, dice el memorial de los reclamantes.)

Desde luego que exigir el cumplimiento de una ley jamás puede ser injuria ni dar motivo de queja; pero si

consideramos que la ley era la que las autoridades mexicanas hacían cumplir, nos asombraremos de que se las hayan prodigado los epítetos de injustas, opresoras, arbitrarias y malvadas.

El derecho cuyo ejercicio ha atraído sobre las autoridades mexicanas las insultantes invectivas de estos reclamantes es el natural, inviolable, imprescindible, sagrado derecho de la propia defensa.

El crimen de que se acusa al general Corona es el de haber llamado á los mexicanos á defender su patria contra un invasor; la maldad de los operarios á que fueron inducidos por las autoridades, es de haber corrido á tomar las armas para pelear por la independencia de su país. Confieso que jamás me había imaginado como posible ver calificado de injuria el hecho de dejar el servicio de un particular por ir á pelear en favor de la patria en peligro y la aplicación de los epítetos ilegal, inícuo y tiránico al proceder de las autoridades que llaman á defensa de la independencia á los ciudadanos, es cosa capaz de sorprender, sobre todo cuando esas calificaciones se hacen hablando á nombre de un gobierno que reclama á otro faltas contra el derecho internacional.

En la protesta presentada por estos reclamantes al secretario de Estado se leen estas palabras:

«Sea que estos actos por los oficiales militares, autoridades y otros agentes de la República de México, se cometieran por necesidad y para la salvación de dicha República, sea que fuesen innecesarios y no requeridos, el gobierno de la República de México está en ambos casos y sencillamente por la amplia base del derecho y

de la justicia, obligado por su honor á indemnizar á la compañía de la Siempreviva de todas las pérdidas sufridas por los actos de los oficiales militares y agentes de la República de México.»

Si fuéramos á analizar esa amplia base de justicia y de derecho, tendríamos que exponerla en estas ó semejantes palabras.

«Los gobiernos deben dar protección al lucro eventual de los extranjeros, ántes que á la independencia del país que gobiernan.» «Si los ciudadanos no pueden tomar las armas para defender á su patria sin abandonar el servicio del extranjero que busca el oro y la plata es necesario dejarlos continuar en este servicio, y que perezca la independencia nacional.»

«Es un deber mas sagrado para México evitar toda pérdida de no sabemos que compañía formada en un país extranjero, que repeler la invasión francesa y combatir la deshonrosa institucion de un trono en el continente americano.»

Si no son estos los principios de derecho y de justicia á que alude este reclamante, no se concibe cuáles puedan obligar á México á responder por el resultado de haber usado de su mas indisputable derecho, de haber cumplido su mas imprescindible deber.

México no puede ser responsable si no es que haya faltado á alguna obligacion. La que aquí se alega que no cumplió es la de dar protección á los intereses de extranjeros.

Segun las circunstancias del caso, la protección que se supone faltó, habria tenido que consistir en impedir al general Corona y otros jefes, que llamasen á las ar-

mas á los trabajadores en la Siempreviva. Por grande que sea el deber de dar esa protección, si el gobierno de México lo hubiera cumplido á costa de quitar de sus tropas un solo hombre de los que peleaban por la patria, tal vez habría evitado la actual reclamación, pero en cambio tendría el desprecio del mundo y no habría consentido su existencia el pueblo mexicano.

Mi voto es que se deseche esta reclamación.

NUMERO 18.

COMISION MIXTA.

Secretaria de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Opiniones discordantes de los Sres. Zamacona y Wadsworth.—Opinion del Sr. comisionado Wadsworth, presentada en la sesion del 3 de Febrero de 1874.—Núm. 98.—Compañía minera de la Siempreviva, contra México.

El reclamante en este caso es una persona moral americana, una compañía organizada con arreglo á las leyes del Estado de California, donde están sus oficinas principales; y donde residen sus directores. Esta compañía compró la mina Siempreviva y despues la denominada Virginia, ambas en el Estado de Sinaloa, en México, y se puso á explotarlas, ó al ménos trató de hacerlas así en los años de 1863, 1864 y 1865.

No solo empleó grandes sumas de dinero en la compra de las mismas minas, sino tambien en la construccion de algunos caminos que se necesitaban hacer, en la fábrica de algunos edificios, en la apertura de las galerías y de todas las demas pertenencias que se requirieron necesa-